(I) truit BULLIN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secre-

tarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Capital..... Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 80 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 8 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 178.

Secretaria.—Negociado 3.

El Sr. Gobernador de la provincia de Orense con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado hace algunos meses de la casa materna el joven Justo Santamarina Labora, vecino de esta Capital, de 14 años de edad, estatura la propia de la misma, color moreno, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, el cual vá en compañía de unos titiriteros, la que forman entre otras personas una mulata y varios jóvenes, y teniendo noticia que se hallan exhibiendo por los pueblos de esa provincia, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que se proceda á su busca y captura, poniendole, caso de sar habido, á disposición de mi Autoridad, esperando tenga á bien que de haber sido detenido, me manifieste el punto donde lo fuere, con objeto de poder pasar á hacerse cargo de él su familia.»

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia darán las órdenes para su

busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador, Agustin Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 179.

Habiéndose hallado una borrica cuyas señas se citan á continuación, en el pago titulado de las Marquesas, termino de esta Ciudad, el Guarda jurado del campo Fermin Trigueros, se hace público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla de la posada de Gerardo Zarzosa Alvarez, que la tiene en concepto de depósito.

Palencia 8 de Febrero de 1898. El Gobernador, Agustin Bullon de la Torre.

Señas que se citan.

Alzada como de cinco y media cuartas, pelo cardino, sin cabezada ni aparejo.

CIRCULAR NÚM. 180.

El día 5 del actual, en la villa de Tariego, se extravió una burra cuyas señas se citan á continuación, propiedad de D. Francisco de la Fuente.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil v demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para su busca, y caso de ser habida será puesta á disposición de su dueño.

Palencia 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador, Agustin Bullón de la Torre.

Edad cerrada, pelo cardino oscu-

Señas que se citan.

ro, alzada grande, es lunanca de la cadera izquierda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Administración.

Negociado 4.º—Cuentas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villelga contra providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto los acuerdos de dicho Ayuntamiento y Junta municipal sobre revisión de cuentas de la Junta administrativa de aquel pueblo: Resultando que la Junta administrativa de Villelga dirigió dos instancias con fecha 19 de Abril de 1897, una á ese Gobierno alzándose del expediente instruído por el Ayuntamiento, por conceptuar que éste se había extralimitado en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, al inspeccionar las cuentas de caudales de dicha Junta correspondientes á los años económicos de 1886-87 al 1894-95, y otra al Alcalde manifestando: que una vez recaída la aprobación de la Junta municipal sobre las cuentas de 1897, ese Gobierno, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, dictó providencia dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por estimar improcedente la revisión de las citadas cuentas, toda vez que fueron aprobadas por la Junta municipal sin que durante la exposición al público se presentase réclamación alguna: Resultando que con fecha 28 de Junio de 1897 recurre en alzada ante este Ministerio el Ayuntamiento de Villelga pidiendo se revoque y quede sin efecto la providencia de ese Gobierno y se declaren firmes y ejecutivos sus acuerdos por considerar aquella resolución atentatoria á sus derechos: Resultando que puesto

este expediente en audiencia no presentan los interesados documento alguno; y considerando que es improcedente la revisión de las cuentas de caudales presentadas por el Presidente de la Junta administrativa, la responsabilidad de éste había cesado; que hay una confusión entre las atribuciones del Ayuntamiento y las que son privativas de la Janta municipal y que el Ayuntamiento no tenía derecho más que para inspeccionar las cuentas, pero nó para formular una aprobación improcedente y decretar la nulidad de todo lo hecho: Resultando que el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de 22 de Enero y 8 de Marzo próximos pasados revisaron las cuentas de caudales de los períodos 1886-87 al 1895 á 96 inclusive, rendidas por la Junta administrativa, que habían sido aprobadas por la Junta municipal en 3 de Noviembre de 1895: Resultande que en 9 de Junio la Junta administrativa de Villelga correspondiente á los años económicos de 1886-87 al 1894-95 hecha por el Ayuntamiento, pues las cuentas habían sido ya aprobadas por la Junta municipal, sin que durante su exposición al publico se presentase reclamación alguna ni conste se interpusiera recurso en el tiempo y forma que determina el art. 171 de la ley Municipal vigente: Considerando que conforme á las disposiciones vigentes la aprobación de las cuentas es definitiva y ejecutoria, y que por tanto, el Ayuntamiento no puede alterar la que la Junta municipal verificara y contra la que no se formuló en el tiempo que la ley manda reparo alguno; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que procede revocar el recurso del Ayuntamiento de Villelga y confirmar la providencia apelada de ese Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.

—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Diciembre próximo pasado, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, decretada en 24 de Diciembre último por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes: Que D. Eufemio Trujillo y cuatro Concejales más del Ayuntamiento expresado acudieron con escrito fecha 14 de Noviembre último, denunciando los hechos siguientes: que el Alcalde D. Manuel Fernández Gómez, en concepto de condueño de su hermana D.ª Petra, tenía otorgado á favor de la Corporación, con fecha 19 de Diciembre de 1893, escritura de contrato de arriendo de la casa de su propiedad, que ocupa la Comandancia ó puesto de la Guardia civil, el cual vence en igual fecha del corriente año de 1898; que esta circunstancia fué alegada en forma por el Sr. Fernández Gómez ante el Ayuntamiento en la sesión inaugural de 1.º de Enero de 1894, por considerarle incompatible con el cargo de Concejal que entonces desempeñaba, siendo resuelto favorablemente de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal; que los recurrentes, para cerciorarse de la veracidad de aquel instrumento público, solicitaron del Alcalde el día 9 de Noviembre último, que para el siguiente, y hora de las diez de la mañana, convocara al Ayuntamiento al objeto indicado, y que reunidos, bajo la presidencia del Teniente Alcalde, el Sr. Trujillo solicitó del Presidente conocer las formalidades de la escritura de referencia, lo que, según manifestación del citado Teniente Alcalde, quedó sin efecto en sesión celebrada en 21 de Diciembre de 1895, por consecuencia de un documento privado de venta que el D. Manuel había hecho de la mitad de la casa á favor de su hermana; que el Ayuntamiento consideró bastante el documento privado de que queda hecho mérito para subrogar en D. Petra los derechos y acciones que el repetido D. Manuel

venía disfrutando; que deseando los recurrentes conocer este nuevo documento, interesaron su exhibición, y la Presidencia alegó no considerarse con autoridad suficiente para reclamarlo de la interesada, dando lugar con esta alegación á la creencia de que el repetido documento no existe; y que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin prévia segunda convocatoria, al menos para los recurrentes, tomando el acuerdo expresado que tiende á fines particulares, infringiendo, á juicio de ellos, el art. 103 de la ley Municipal.

Dado por el Gobernador traslado del contenido del anterior escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra, éste contestó ser ciertos los hechos que en el escrito se consignan, si bien añadiendo que para el otorgamiento de la escritura de arriendo el Ayuntamiento no les exigió el documento público, del que carecían, que acreditara la propiedad de la repetida casa, careciendo por ello el citado contrato de una de las formalidades que determina la ley; que si bien es cierto que el Ayuntamiento, de conformidad con lo por él solicitado, acordó su incapacidad, es lo cierto que por el Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta que el contrato de que se trata no es de los comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, cual lo confirman, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887, 26 de Mayo y 21 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1891, lejos de corroborar el acuerdo citado, declaró, con dictamen de la Comisión Provincial, su compatibilidad, y por consiguiente obligado á cumplir con los deberes inherentes al cargo de Concejal, del que tomó posesión en dicha fecha; que en cuanto á que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin preceder la oportuna convocatoria, ésto es inexacto, cual lo justifica el hecho de que los recurrentes estuvieron presentes á ella, como puede comprobarse por las firmas que estamparon en la sesión ordinaria inmediata anterior á aquélla, ó sea en la celebrada en segunda convocatoria del día 14 del expresado mes y año, cuya ratificación tuvo lugar el repetido día 21 del mentado mes, y que si bien es verdad que esta sesión no se halla autorizada por los Concejales de referencia, es debido á que no concurrieron á la ratificación al celebrar la del 28 siguiente, con el deliberado propósito sin duda de entablar la presente denuncia. Terminó el Alcalde su informe manifestando esperaba del Gobernador que, en virtud de los preceptos de las Reales órdenes citadas y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, había de dignarse desestimar la denuncia, toda vez que, ni es cierta la causa en que se funda por haber desaparecido el contrato á que se refiere, ni aun siéndolo, constituiría causa de incapacidad,

conforme á las Reales órdenes mencionadas, y que en último término es ilegal, porque según el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de las causas de incompatibilidad ó incapacidad solo cabe conocer con posterioridad á los términos que dicho Real decreto marca en virtud de expediente mandado instruir por el Gobierno, y nunca por denuncia de un particular.

El Gobernador de la provincia, prévio informe de la Comisión municipal, acordó, por resolución de fecha 24 de Diciembre último, suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y tres Concejales más, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido, en unión de otros dos senores que pertenecieron á la Corporación y tomaron el acuerdo de 21 de Diciembre de 1895, dando después de esta providencia audiencia á los interesados por un término de cinco dias.

Al expediente, entre otros documentos y antecedentes, se acompañó una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, prévia aprobación judicial, á favor de Doña Petra, la hermana del Alcalde suspenso, como dueña de las fincas arrendadas para la Guardia civil.

Contra la providencia de suspensión se recurre ante V. E. por el Alcalde Presidente D. Manuel Fernández Gómez y demás Concejales á quienes afecta.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que celebrado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en el citado pueblo el puesto de la Guardia civil entre Don Manuel y Doña Petra Fernández con el Ayuntamiento de Miguelturra por escritura pública, no pudo ser aquél novado por el Ayuntamiento sino en idéntica forma y con iguales requisitos, siendo por ello evidente que los Concejales que con su voto acudieron á la solicitud en sentido de tal novación del Alcalde, hoy suspenso, y su hermana, se hicieron acreedores á un severo correctivo:

Considerando que en el hecho de autorizar el Alcalde los libramientos para el pago del arrendamiento de la casa-cuartel, en cuya propiedad es copartícipe, pudiera quizás revestir caractéres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.—Ruíz y Capde-pón.—Sr. Gobernador de Ciudad Real.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Siendo precisamente esta época en la que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupan en las operaciones preliminares para la formación de los apéndices al amillaramiento, y resultando este servicio de notoria y transcendental importancia, la Administración de mi cargo llama la atención de las expresadas Corporaciones y Juntas periciales para que por las mismas se coadyuve al cumplimiento de esta obligación anual, y las recuerda la necesidad en que se hallan de llevar á debido efecto cuanto dispone el reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 46, 47, 48 y siguientes, así como el 58 y sucesivos; en la inteligencia que se exigirá sin contemplación alguna á las antedichas Corporaciones y Juntas municipales todo género de responsabilidades por su morosidad en el cumplimiento del servicio de que queda hecho mérito.

Palencia 7 de Febrero de 1898.— El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean, para los Tercios de la isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia expresando sus deseos en todo lo que resta del presente mes.

Palencia 7 de Febrero de 1898.— El primer Jefe accidental, Bernardo Coya.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Los mozos Ignacio López, hijo de padre desconocido y Venancia, y Sabiniano Herrero Sánchez, hijo de Manuel y Bernardina, comprendidos en el alistamiento de esta villa, fueron citados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento y no comparecieron, y por lo tanto, se les vuelve á citar para el cierre definitivo de las listas y sorteo de mozos que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales à las once y siete de su mañana respectivamente de los días 12 y 13 del corriente mes, para que comparezcan ante este Ayuntamiento á usar del derecho que la ley les concede.

Saldana 5 de Febrero de 1898.— El Alcalde, P. A., Julian Palacios.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA definitiva de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

	NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCI.
		Señor Rector.		
1 Exemo. S	r. Dr. D. Andrés de Laorden y López	Medicina	Salvador, 10	Valladolid.
		ACULTAD DE DERECH	IU.	
	Señor	es Catedráticos y Aux	iliares.	
2 Sr. Dr. I	Juan Francisco Mambrilla	Derecho	Francos, 34	Valladolid.
3 ∡	Didio Gonzalez Ibarra			
5	Eladio García Amado	Idem	Gamazo	Idem.
6	Santos Santamaría del Pozo			
7	Jorge María de Ledesma			
9	Tomás de Lezcano Hernández		- II - II - III -	
10	Rafael Cano Rodríguez Cairo	Filosofía y Letras	Ruíz Hernández	Idem.
11	Joaquin Fernández Prida			
12 12	Arsenio Misol MartínGregorio Burón García			\$1,500 pt 10,000
14	Manuel Sanz Benito	. Filosofía y Letras	Catedral, 1	Idem.
15	Antonio Royo Villanova	. Derecho	Mendizábal, 8	Idem.
16	Eusebio María Chapado			
18	Calixto Lorenzo Rodríguez (auxiliar) Emeterio Salaya Murillo id	Filosofía v Letras	Guadamacileros, 13	Idem.
19	Aureo Alonso Estefanía id	. $ \mathbf{Derecho} \dots \dots \dots \dots \dots $	Alfareros, 24	Idem.
20	Juan Peinador Ramos id	. Filosofía y Letras	Regalado, 3	Idem.
21 22	Nicolás López Rodríguez íd	Idem	Obispo, 28	Idem.
23	Quintín Palacios Herrán id	Idem	Doctor Cazalla, 6	Idem.
24	Cesáreo Marceliano Aguirre id	. Idem	Arces, 2	Idem.
***	F:	ACULTAD DE MEDICIN	A.	
		TOOLITID DE MEDION		
	Señore	es Catedráticos y Aux	iliares.	
25 Sr. Dr. I	. Dionisio Barreda y Fernández	. Ciencias	Obispo, 23	Valladolid
26	Antonio Alonso Cortés	Medicina	Angustias, 3	Idem
27	Silvestre Cantalapiedra Hernández Pedro Urraca Gutiérrez	Idem	Regalado, 3	Idem.
28	Nicolás de la Fuente Arrimadas	Idem	Mendizábal 4	Idem.
80	Vicente Sagarra y Lascurain	. Idem	Santiago, 27	Idem
81	Salvino Sierra y Val	. Idem	Lonja, 1 v 3	Idem
32 33	Benigno Morales Arjona	Idem	Duque de la Victoria, 21	Idem.
34	Luciano Clemente GuerraLeopoldo López García	Idem	Duque de la Victoria 21	Idem.
35	Emiliano Rodríguez Risueño	. Ciencias	Núñez de Arce	Idem
36	Eduardo Ledo Eguiarte	. Medicina	Núñez de Arce. 5.	Idem
38	Eugenio Piñerúa Alvarez	Medicina	Acera de Recoletos	Idem.
39	. Luis Lecha Martinez	. Idem	Duque de la Victoria, 7	Idem
40	Victor Santos Fernández	. Idem	Alonso Pesquera, 18	Idem
41	Leon Corral y Maestro	$\cdot \mathbf{Idem} \dots \dots$	Rinconada	Idem
43	Faustino Horcajo Hernández	Ciencias	Real de Rurgos	Idem.
44	Luís Diez Pinto	. Medicina	Mendizábal, 8	Idem.
45	Francisco Mercado de la Cuesta id	. Idem	Salvador, 14	Idem.
26	CIT. A TTO	TRO DE DOC		** B
			TORES.	
	T		•	
46 S	r. Dr. D. Francisco López Gómez	Formacia	Dannes	Santander.
48	Luis Pérez Minguez	Ciencias	Teresa Gil. 32	Idem
49	José Prado Beltrán	Derecho	»	Vitoria.
50	Miguel Márcos Lorenzo	Idem	San Martin, 31	Valladolid
52	Eloy García Alonso	Idem	Núñez de Arce 7	Idem.
53	Cárlos Samaniego Fernández Cid	Derecho	Plaza del Museo, 7	Idem.
54	Vicente Polo Anzano	Filosofía y Letras	Angustias, 6	Idem.
55	Camilo Calleja García	Medicina	Plaza Mayor	Idem.
56 57	Tomás Sánchez Arcilla	Idem	Cantarranas. 38	The second secon
58	José Pastor Berbén	Idem	Cantarranas, 26	Idem.
59 .	Teodoro Diez Sangrador	Medicina	*	Medina del Campo.
60	José María Alfaro Martinez	Derecho	•	Burgos.

	RES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENO
Frome Sr Dr D	Andrés de Montalvo y Jardín José María Samaniego Gordo	Ciencias	López Gómez	Valladolid.
Sr Dr D	José Maria Samaniego Gordo	Derecho	Constitución, 12	Idem.
O1. D1. D.	Niceto Duque Benito	Medicina	Núñez de Arce, 33	Idem.
	Ildefonso Muñiz Blanco	Idem	Obispo, 5	Idem.
	Luís González Miranda	Derecho	»	Rioseco.
	Vicente Polo Pérez	Filosofía y Letras	»	Santander.
	Juan García Gil	Farmacia	Fuente Dorada, 40	Valladolid.
99	Octaviano Romeo Rodrigo	Derecho	Acera Recoletos, R	Idem.
	Leopoldo Luís Delgado Cea	Farmacia	Orates, 2 Molina	Idem.
	Galo Zapatero Calahorra	Demarks	Contingo	Idem.
	Enrique Reoyo Garzón	Medicine	Santiago	Palencia.
	Emerenciano Nieto del Barco	Formacia.	•	Idem.
×	Moisés Carballo de la Puerta	Derecho		
	José Morales Moreno	Medicina	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Cervera de Río-Pisu
	Crienula Ordónez Abadía	Farmacia	•	Santander.
	Luís Conde Rodríguez	Derecho	Plazuela de San Miguel	Valladolid.
	Pedro Vaquero Concellón	Medicina	Lonja, 1 y 3	Idem.
	Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro	Derecho	Alonso Berruguete	Idem.
	Andrés Herrador Cea	ldem	»	Idem.
	Gregorio Sáez Mongero	Medicina		Arrabal de Portillo Palencia.
	Julian Morrondo Nácar			Idem.
	Luis Martinez Vázquez Eduardo Hickmán Dole	Idem		
	Fernando Mateos Estéban			Palencia.
	Toodoro Leffer González	Idem	Victoria	Valladolid.
	Imacio Bermidez Sela	Idem	Duque de la Victoria, 7	Idem.
	Mignel Samaniego Ladrón de Cegama.	Idem	Constitucion, b	ldem.
	Antonio González San Román	Teología	Nunez de Arce, D	ldem.
	Formín López de la Molina Soto	Medicina	>	Palencia.
	Luís Moreno Santos	Idem	Cantarranas, 25	Valladolid.
Ilmo. Sr. Dr. D.	José Hospital y Fraga	Derecho	Duono de la Victoria 13	Idem.
Sr. Dr. D.	Enrique Miralles Prast Dionisio Ordáx y Castro	Modicina	Duque de la victoria, 10	Pozaldez.
	Manuel Castro Alonso	Teología	Rinconada, 22	Valladolid.
	Poznahá Palancia Sánchez	Medicina		Aguilar de Campos
	Casimiro Calleia García	. Idem	Plaza Mayor	Valladolid.
	Ednardo Romero Fraile	. Idem	Cascalares	lidem.
	José María Chamorro Sedano	. Derecho	Plazuela de los Arces	idem.
	Amada Collado Fornándoz	Medicina	»	San Martin de Ruc
	Marcelino Nava Delgado	. Teología	Rosarillo	Tordesillas.
	Valentín Blanco Escobar	Idem	Nissor de Arce 37	
	Basilio Hernández Prieta de la Peña. José Manuel de la Puente Quijano	Dorocho	Obispo 26	Idem.
-17	Feline Perde v González	. Medicina	Parras, 13	ldem.
	Sentiago Alba v Bonifaz	Derecho	. Acera de Recoletos	ldem.
	José Zurita Nieto	. Teologia	. Plazuela Fuente Dorada	raem.
	Ricardo Fernández Arellano	. Farmacia	•	Vitoria.
	Fermin Odón de Apraiz y Saenz de	1		Idom
	Burgo	. Filosofia y Letras		Idem.
	Ramón de Apraiz y Saenz del Burgo	Tdom	•	Rueda.
	Antonio Rodríguez y Cobos Félix Polanco Fernández	Derecho	•	Valladolid.
	Fermín Pérez Macías	Medicina		Idem.
		os Institutos del Distri		
		n e e	to Omversitatio.	iD:lha a
Sr. D. Fernando I	lieg Cistín	•	2	Bilba o. Burgos.
And the state of t	te Barrenechea	A 3 10		Palencia.
	Llamas Gusano	>		Santander.
	avilán Reyes		Orates, 31	Valladolid.
José Orodes	handiarena			Guipúzcoa.
José Orodes Marcelino G				Vitoria.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl	rri			
José Orodes Marcelino G Rufino Macl	rri		RE THE RESERVE OF THE	
José Orodes Marcelino G Rufino Macl		scuelas Normales del D	istrito Universitario.	*
José Orodes Marcelino G Rufino Maci Félix Eseve	Directores de las Es	scuelas Normales del D	istrito Universitario.	Bilbao.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve	Directores de las Es zárraga y Arbizu	scuelas Normales del D	istrito Universitario.	Burgos.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve Sr. D. Joaquín Lin Julian Chav Millán Orío	Directores de las Es zárraga y Arbizu	scuelas Normales del D	istrito Universitario.	Burgos. Palencia.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve Sr. D. Joaquín Lin Julian Chav Millán Orío Pedro Zubi	Directores de las Estarraga y Arbizu	scuelas Normales del D		Burgos. Palencia. Santander.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve Sr. D. Joaquín Lin Julian Chav Millán Orio Pedro Zubic Federico Lo	Directores de las Estarraga y Arbizu	scuelas Normales del D	Teresa Gil, 41	Burgos. Palencia. Santander.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve Sr. D. Joaquín Lis Julian Chav Millán Orío Pedro Zubic Federico Lo	Directores de las Estarraga y Arbizu	scuelas Normales del D		Burgos. Palencia. Santander. Valladolid.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve Sr. D. Joaquín Lin Julian Chav Millán Orío Pedro Zubic Federico Lo	Directores de las Es zárraga y Arbizu	scuelas Normales del D	Teresa Gil, 41	Burgos. Palencia. Santander. Valladolid.
Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve Sr. D. Joaquín Lin Julian Chav Millán Orio Pedro Zubic Federico Lo Aurelio Lón	Directores de las Eszárraga y Arbizu	scuelas Normales del D	Teresa Gil, 41	Burgos. Palencia. Santander. Valladolid.
José Orodes Marcelino G Rufino Macl Félix Eseve Sr. D. Josquín Lin Julian Chav Millán Orio Pedro Zubic Federico Lo Aurelio Ló Sr. D. José Martí Losé Pone	Directores de las Es zárraga y Arbizu	cuelas Normales del D cuelas especiales del l De la de Bellas Artes de V De la de Comercio de Bilb	Teresa Gil, 41	Burgos. Palencia. Santander. Valladolid.